

**Anexo I al certificado de aceptación número 02 99 0674**

Este equipo satisface la norma ETS 300.001 en su parte aplicable a España (UNE 133.001-2/1M).

**ANEXO****Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide, por la Secretaría General de Comunicaciones, el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Kenwood Ibérica, Sociedad Anónima».  
Dirección: Bolivia, número 239, 08020 Barcelona.  
Teléfono: 93 307 47 12. Fax: 93 307 06 99.  
Documento de identificación (CIF/NIF): A-78506367,

y con número 

02 99 0675
------------

Para el equipo: Transceptor móvil VHF.  
Fabricado por: «Kenwood Corporation-Japón», en Singapur.  
Marca: «Kenwood».  
Modelo: TK-768(N),

y con certificado de examen de tipo número 0622 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Kenwood Ibérica, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Bolivia, número 239.  
Ciudad: Barcelona.  
Provincia: Barcelona.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	02 99 0675
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 7 de abril de 2002.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvariano Álvarez.

**Anexo I al certificado de aceptación número 02 99 0675**

Potencia máxima: 25 W.  
Separación canales adyacentes: 12,5 kHz.  
Modulación: FM.  
Banda utilizable: 148-174 MHz.

Este equipo cumple las ETS's 300 086 y 300 219, y su utilización debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

**2640**

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública la Instrucción de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios.*

Dictada por la Secretaría General de Comunicaciones la Instrucción sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Instrucción, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.

**ANEXO****Instrucción de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios**

El Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, que regula las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, en sus artículos 8 y 9, establece que el correspondiente proyecto técnico y el certificado deberán estar firmados por un técnico titulado competente en materia de telecomunicaciones. La Orden de 26 de octubre de 1999, que lo desarrolla, en sus artículos 2 y 3, concreta que este Técnico titulado debe ser un Ingeniero o un Ingeniero técnico competente en materia de telecomunicaciones.

Las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios, como mínimo, comprenden las instalaciones para la recepción de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, las instalaciones para el servicio de telefonía fija y las instalaciones del servicio de telecomunicaciones por cable. Además, estas infraestructuras podrán incluir, también y entre otras, en un futuro próximo, las instalaciones del bucle local vía radio y las instalaciones para la distribución punto a multipunto por microondas de programas de televisión.

Es evidente que en estas infraestructuras y, por lo tanto, en los proyectos técnicos que las definen y que fijan sus características técnicas, el componente o factor esencial y de mayor importancia es el relativo a las telecomunicaciones. Se trata, en definitiva, de infraestructuras y proyectos que comprenden una finalidad amplia pero perfectamente definida y estrictamente vinculada con las funciones encomendadas a la especialidad de los Ingenieros de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las competencias, que de una forma general, puedan tener otras titulaciones en materia de telecomunicaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Esta Secretaría General dicta la siguiente

**INSTRUCCIÓN**

1. El Ingeniero o Ingeniero técnico competente en materia de telecomunicaciones a que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la Orden de 26 de octubre de 1999, es un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero técnico de Telecomunicación de la especialidad correspondiente.

2. En consecuencia, las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones deberán aceptar aquellos proyectos técnicos y certificados relativos a infraestructuras comunes de telecomunicación cuyos firmantes estén en posesión de alguna de las titulaciones antes señaladas.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.

**MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA****2641**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el palacio de Valdecarzana-Heredía, situado en Oviedo (Principado de Asturias).*

Se ha solicitado por la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio